



Seguro de Vida Fácil



PERSONA ASEGURABLE

Artículo 2°: Todas las personas físicas clientes del BPBA; que cumplimenten la solicitud de incorporación a la póliza con su correspondiente declaración de salud, mayores de 14 años y menores de 65 años que sean Titulares y/o adicionales de Tarjetas de Crédito VISA o MASTERCARD, Titulares de Cuentas Corrientes y titulares de Cajas de Ahorro, que en cualquiera de los casos se encuentren operando a la fecha de emisión de la póliza con el Banco de la Provincia de Buenos Aires. La condición mencionada se deberá mantener durante toda la vigencia del seguro. Cuando se incorporen menores de edad la solicitud deberá ser cumplimentada por sus representantes legales. Queda expresamente prohibida la incorporación, más de una vez, de una misma persona a la póliza. Queda entendido y convenido que carecen de valor, aunque se hubieren efectuado los pagos de las primas, aquellas incorporaciones que se efectúen sin el cumplimiento de los requisitos indicados y las opciones por capital superior al autorizado.

FORMA Y PLAZO PARA SOLICITAR EL SEGURO INDIVIDUAL

Artículo 3°:

- 1) Todo asegurable que desee incorporarse a esta póliza, deberá solicitarlo por escrito en los formularios de solicitud individual que a ese efecto proporcione el Asegurador
- 2) Asimismo deberá cumplimentar y firmar la declaración de salud inserta al dorso de la mencionada solicitud. Esta declaración deberá estar firmada por personal autorizado de la Casa o Sucursal del Banco de la Provincia de Buenos Aires en la cual tenga radicada la cuenta y/o tarjeta de crédito por la cual contrata su seguro.

FORMA Y PLAZO PARA SOLICITAR EL SEGURO INDIVIDUAL

Artículo 4°: Queda sin efecto ni valor alguno.

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE CADA SEGURO INDIVIDUAL

Artículo 5°: La cobertura comenzará a regir a partir del primer día del mes siguiente al descuento de la prima efectivamente realizado en la tarjeta de crédito, caja de ahorros o cuenta corriente indicada para su débito, o en su defecto regirá a partir de la de aprobación de las pruebas de asegurabilidad en caso de ser necesarias; en ambos casos tendrá cobertura únicamente por el riesgo de MUERTE ACCIDENTAL. A partir del cuarto mes se le ampliará la cobertura al riesgo de muerte natural. Este plazo de carencia rige también para los casos en los que un asegurado solicite modificar el capital por una opción mayor.

ESCALA DE CAPITALS ASEGURADOS

Artículo 6°:

- 1) La suma con que está cubierto cada asegurado se ajustará a la escala que se consigna en el cuadro de Capitales asegurados individuales.
- 2) El Asegurado deberá comunicar de inmediato al Asegurador todo aumento o disminución de cualquier capital asegurado, resultante de la aplicación de la mencionada escala. La modificación regirá desde el día primero del mes siguiente a la fecha en que se efectuó el descuento de la prima correspondiente en su Tarjeta de Crédito, caja de ahorros o cuenta corriente.

PAGO DE LAS PRIMAS

Artículo 8°:

- 1) La prima mensual deberán ser pagadas por adelantado, mediante débito automático en cuenta corriente/caja de ahorro/o tarjeta de crédito Visa o MasterCard, emitidas por el Banco

de la Provincia de Buenos Aires, indicada por el Asegurado en la solicitud de incorporación al seguro.

CERTIFICADOS INDIVIDUALES

Artículo 11°:

1) El Asegurador proporcionará a cada asegurado, por intermedio del Contratante un certificado individual en el que se establecen los derechos y obligaciones de las partes, así como también el monto del respectivo capital asegurado, la fecha de su entrada en vigor y el nombre del beneficiario designado. Otorgará además un certificado suplementario cada vez que se produzca un aumento de la cantidad asegurada y reemplazará el o los certificados vigentes en caso de reducción de la suma asegurada.

2) El certificado individual será entregado a cada Asegurado por intermedio de la Casa o Sucursal en la que se encuentre radicada la tarjeta de crédito, caja de ahorros o cuenta corriente en que se efectúe el débito mensual de la prima del seguro.

RESCISION DE SEGURO INDIVIDUAL

Artículo 11°:

- 1) El seguro de cada Asegurado quedará rescindido o caducará en los siguientes casos: a) por renuncia a continuar con el seguro. b) por perder la condición de usuario de Tarjeta de Crédito VISA o MASTERCARD otorgada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires o Titular de Cuenta Corriente o Caja de Ahorro abierta en el Banco de la Provincia de Buenos Aires. c) por rescisión o caducidad de la póliza.
- 2) Tanto la renuncia a que se refiere el punto a) como la pérdida de la condición de usuario de tarjeta de crédito o titular de cuenta previsto en el punto b) del inciso precedente, serán comunicadas al Asegurador por intermedio del Contratante y el seguro quedará rescindido el día primero del mes subsiguiente al de la fecha en que el Asegurador haya recibido la respectiva comunicación.
- 3) En cualquier caso de rescisión o caducidad de esta póliza, caducarán simultáneamente todos los seguros individuales cubiertos por ella, salvo las obligaciones pendientes a cargo del Asegurador.
- 4) Queda sin efecto ni valor alguno el presente punto.

OPCION PARA LOS JUBILADOS

Artículo 13°:

Queda sin efecto ni valor alguno el presente artículo.

DERECHOS EN CASO DE SERVICIO MILITAR

Artículo 14°:

Queda sin efecto ni valor alguno el presente artículo.

DERECHO DE CONVERSION

Artículo 15°:

Queda sin efecto ni valor alguno el presente artículo.

EJECUCION DEL CONTRATO

Artículo 20°:

Las relaciones entre el Asegurador y los Asegurados o Beneficiarios de éstos se desenvolverán siempre por intermedio del Contratante. En consecuencia, el Contratante efectuará el pago de las primas al Asegurador y cobrará a los Asegurados su parte proporcional asignada. Lo convenido precedentemente

no excluye el derecho propio que contra el Asegurador tienen los Asegurados y sus respectivos beneficiarios desde que ocurriera alguno de los eventos previstos por esta póliza.